



REGLAMENTO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

REGIDO POR LA LEY 19.754 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001

REGLAMENTO N° 03.-/

LAJA, 16 de diciembre de 2002.-

HOY LA ALCALDÍA REGLAMENTÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS : La necesidad de reglamentar el beneficio de Bienestar de acuerdo a la Ley 19.754 de fecha 21 de septiembre de 2002; Proyecto de Reglamento presentado al Concejo; Observaciones entregadas por la Asociación de Funcionarios Municipales de Laja; Acuerdos adoptado en sesión de Concejo N° 39 de fecha 05 de diciembre de 2002; y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

PRIMERO : Apruébese el siguiente Reglamento de Bienestar de los Funcionarios de la Municipalidad de Laja.

REGLAMENTO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

TÍTULO I Finalidades y principios

Artículo 1°: El presente reglamento tienen por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley 19754 de fecha 21 de septiembre de 2001 que "autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios".

Artículo 2°: En virtud de lo dispuesto en la presente Ley, créase el **Comité de Bienestar** de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Laja.

Artículo 3°: Este comité tendrá domicilio en la comuna de Laja, región octava, bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la Ilustre Municipalidad de Laja para todos los efectos legales.

Artículo 4°: El Comité de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Laja tendrá por finalidad propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios municipales afecto a la ley 19754 en su artículo 1° afiliados a este Comité de Bienestar y a su grupo familiar adscrito, causantes de los beneficios que establece la Ley y reglamentos.

Artículo 5°: En especial a este Comité de Bienestar y en la medida que sus recursos económicos, financieros y humanos le permitan, deberán contribuir e ir en ayuda de sus afiliados y su grupo familiar.

Artículo 6°: Los beneficios y prestaciones que este Comité de Bienestar proporcione a sus afiliados se fundarán en los siguientes valores y principios, solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de datos y problemas que afecten a los afiliados y a su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, orientación pro activa, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.



REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

Artículo 7º: El Comité de Bienestar no podrá discriminar para el ingreso u otorgamiento de las prestaciones a ningún funcionario o grupo de ellos, por: sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 8º: El Comité de Bienestar basado en los principios y valores señalados, en la medida que sus recursos lo permitan, deberá contribuir a la asistencia social, económica, estudios, cultura, deporte, recreación y demás establecidas en este reglamento.

TÍTULO II
De los afiliados
Derechos y deberes

Artículo 9º: Tendrá la calidad de afiliado del Comité de Bienestar los funcionarios municipales de planta y contrata, regidos por la ley 18.883, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la ley N°19.070 o por la ley N°19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 19754.

Artículo 10º: La afiliación, permanencia y desafiliación de los afiliados de este Comité de Bienestar tendrán carácter de voluntario.

Artículo 11º: El acto de afiliación a este Comité será mediante solicitud del funcionario por escrito dirigida al directorio del Comité de Bienestar en la que deberá expresar su voluntad de ser afiliado manifestando su conocimiento y respeto de la ley y reglamentos que regulan al Comité.

Artículo 12º: La solicitud deberá contener la autorización expresa de los descuentos por planilla de sueldo, finiquito o desahucio de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Comité de Bienestar.

Artículo 13º: La solicitud deberá individualizar todos los datos personales del funcionario y el grupo familiar de beneficiarios que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes de acuerdo al reglamento.

Artículo 14º: Respecto de la solicitud de afiliación, el Comité de Bienestar deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días, en caso contrario se entenderá por aceptada a partir del 1º día del mes siguiente.

Artículo 15º: Los beneficios regirán a partir de 120 días a partir de la fecha de su incorporación, siempre y cuando exista disponibilidad de caja.

Artículo 16º: La pérdida de la calidad de afiliado será por: fallecimiento, pérdida de la calidad de funcionario, renuncia voluntaria, la suspensión o la expulsión.

Artículo 17º: La pérdida de la calidad de afiliado en sus distintas formas no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el afiliado y en caso alguno lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos los compromisos contraídos con o a través del Comité de Bienestar, pudiendo deducirse los descuentos por planilla de sueldo mensual, finiquito o desahucio del afiliado o de los codeudores solidarios en su caso.

Artículo 18º: Los funcionarios que pierdan la calidad de empleados de la Ilustre Municipalidad de Laja, siempre que no se trate de personas que jubilen y soliciten mantener su calidad de afiliados, perderán automáticamente la calidad de afiliado del Comité de Bienestar, procediéndose a la suspensión de todos los beneficios y prestaciones.

Artículo 19º: La renuncia voluntaria deberá ser presentada al Comité de Bienestar por escrito, el que deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días para su aceptación, previo a esto el Jefe del Comité de Bienestar verificará la situación económica del afiliado



REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

para efectos de recaudar los dineros o comodato que éste tuviera con el Comité. La aceptación de la renuncia procederá una vez regularizada la situación económica del afiliado, haciéndose efectiva a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 20º: La suspensión será temporal, los plazos y condiciones serán de acuerdo a las normas a las normas que establezca el reglamento de disciplina.

Artículo 21º: La expulsión será aplicada por el Comité de Bienestar de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de disciplina.

Artículo 22º: El reintegro será en los mismos términos que establece la afiliación de un afiliado nuevo, debiendo cancelas las cuotas de incorporación respectivas.

Artículo 23º: La circunstancia de que un afiliado se encuentre haciendo uso de licencia médica, sin goce de remuneraciones, feriado legal, cumpliendo una comisión de servicio u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de empleado de la Municipalidad, no lo exime del pago de las cuotas sociales o compromisos pecuniarios que hayan contraído con o a través del Comité de Bienestar, manteniendo vigentes todos los beneficios y prestaciones.

Artículo 24º: El afiliado tendrá la obligación de mantener las cuotas sociales y compromisos económicos con el comité al día, dando prioridad al pago de sus compromisos económicos respecto de otros que no sean establecidos por ley o mandato judicial, cuando estos se deducen por planilla de sueldo, además de respetar la ley, reglamentos, acuerdos de directorio del comité y la asamblea de afiliados.

Artículo 25º: El afiliado que valiéndose de datos o documentos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, deberá hacer la devolución de la totalidad de las sumas percibidas con la reajustabilidad de intereses que corresponda de acuerdo a la Ley, siendo sometido a las sanciones que establezca el reglamento de disciplina.

Artículo 26º: Las necesidades o requerimientos de bienestar de los funcionarios que se afilien a este Comité, se canalizarán a través de esta entidad, esto con el fin de evitar la duplicidad de beneficios u acciones por una misma causa.

Artículo 27º: El afiliado que se le asigne funciones relacionadas con el Comité, estará obligado a su cumplimiento.

Artículo 28º: El afiliado al Comité de Bienestar tendrá al igual que su grupo familiar, derecho a gozar de todos los beneficios y prestaciones que establece la ley y reglamentos que regulan esta actividad.

Artículo 29º: El afiliado tendrá derecho a elegir y ser elegido a participar activamente de las decisiones que se adopten, pudiendo participar de las deliberaciones o discusiones en las distintas instancias de participación que el reglamento establece.

Artículo 30º: El afiliado tendrá derecho a exigir conocer su estado de cuenta individual y el estado financiero y administrativo del Comité de Bienestar, en las instancias que el reglamento lo establece.

Artículo 31º: El afiliado deberá observar el estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y el principio de la probidad administrativa para la obtención de beneficios y prestaciones, pudiendo aplicarse las sanciones establecidas en la Ley por sus acciones.

TÍTULO III
De la asamblea de afiliados

Artículo 32º: Existirá la asamblea de afiliados del Comité de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente o quien le remplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su celebración, éstas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.



REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

Artículo 33º: La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del tercer cuatrimestre de cada año, en ella el directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Artículo 34º: La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el directorio o los afiliados acuerden, incluida el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y el Concejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del Comité de Bienestar.

Artículo 35º: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.

Artículo 36º: Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de al menos 1/3 de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

TÍTULO IV

Del directorio, su constitución, funcionamiento y facultades

Artículo 37º: El directorio del Comité de Bienestar estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 10 de la Ley 19754 y las normas que establezca este reglamento. Este estará integrado por funcionarios afectos a la presente ley, afiliados al Comité de Bienestar los que representarán al Alcalde y trabajadores, respectivamente.

Artículo 38º: El número de integrantes del directorio será 06 personas, durante dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 39º: Los representantes del Alcalde aprobados por el Concejo, podrán ser removidos por el Alcalde antes del vencimiento de su período.

Artículo 40º: Los representantes de la o las asociaciones de funcionarios municipales, podrán ser removidos anticipadamente al vencimiento de su período por decisión de la mayoría de los afiliados al Comité de Bienestar en asamblea convocada especialmente para estos efectos.

Artículo 41º: Ambos representantes, previo a su designación, deberán aceptar dicha nominación y asumir sus funciones de inmediato.

Artículo 42º: La o las asociaciones de funcionarios municipales, determinarán la forma y condiciones de elección de sus representantes.

Artículo 43º: El directorio del Comité de Bienestar elegirá de entre sus miembros al presidente y demás cargos que establece el reglamento.

Artículo 44º: La elección del cargo de presidente deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías, si no se lograra por esa vía generar la presidencia, corresponderá al Alcalde su designación, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 45º: Una vez elegido el presidente del directorio, se procederá a la elección de un secretario de actas y de un tesorero que en conjunto con el presidente giren fondos.

Artículo 46º: En ausencia del presidente, este Comité será dirigido por el director que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección del cargo de presidente.

Artículo 47º: El directorio sesionará con la totalidad de sus integrantes en forma ordinaria y extraordinaria. De acuerdo a lo que estipule su propio reglamento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros; de producirse un empate, decidirá el presidente. Del desarrollo de estas reuniones, llevará acta el secretario elegido para estos efectos.

Artículo 48º: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado por el tiempo que faltare, de

REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

acuerdo a las normas que establezcan los responsables de su designación (Alcalde o asociación de Funcionarios Municipales), respectivamente.

Artículo 49º: En caso de que la totalidad del directorio o parte de éste renunciare, deberá procederse a su reemplazo por el período faltante en los términos señalados precedentemente. Sólo procederá la elección de un nuevo directorio, cuando renunciaren los 2/3 de sus integrantes.

Artículo 50º: Las funciones del directorio del Comité de Bienestar, serán las siguientes:

- a) Administración general del Comité de Bienestar.
- b) Aprobar el proyecto de bienestar, en los plazos establecidos en la ley y reglamento.
- c) Presentar al municipio y a los afiliados, el balance anual de ingresos, egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgadas, dentro de los plazos establecidos en la ley y reglamento.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliación o pérdida de calidad de afiliado.
- e) Resolver respecto de las sanciones por las infracciones que se cometan al o los reglamentos.
- f) Convocar a las asambleas de afiliados y tratar las materias que le sean pertinentes.
- g) Resolver sobre las inversiones o adquisición de bienes o enajenación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la ley y reglamentos.
- h) Ejercer funciones de control y fiscalización, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19754.
- i) Establecer todo tipo de convenios o contratos o su caducidad con entidades públicas o privadas, en las materias que se relacionen con los fines y objetivos de la función de Bienestar.
- j) Establecer el programa anual de beneficios o prestaciones que se otorgaren a los afiliados.
- k) Resguardar el patrimonio del Comité de Bienestar, y
- l) Asumir la representación del Comité de Bienestar y los afiliados que lo soliciten a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los objetivos establecidos en este reglamento ante entidades públicas o privadas, incluyendo el municipio.

Artículo 51º: Dentro de las funciones del directorio estará atender las inquietudes de los afiliados y del directorio de la o las asociaciones de funcionarios, en las materias propias de la función de bienestar contenidas en la ley y reglamentos, opinión e inquietudes que deberán ser planteadas por el afiliado o estas organizaciones como cuerpo colegiado y en representación de sus afiliados. El directorio del Comité de Bienestar procurará aclarar, implementar o corregir las inquietudes planteadas.

Artículo 52º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 19754, el directorio tendrá la facultad de proponer al Alcalde la designación o remoción del secretario ejecutivo que tendrá la denominación de "Jefe del Comité de Bienestar".

TÍTULO V
El financiamiento

Artículo 53º: El financiamiento del Comité de Bienestar está constituido por el aporte que realice la municipalidad, en virtud del artículo 3º de la ley 19754, las cotizaciones mensuales de los afiliados, las cuotas de incorporación, los aportes extraordinarios, las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros, los intereses de los préstamos concedidos a los afiliados, los intereses que se generen por depósitos a plazos fijos o instrumentos financieros, las donaciones, herencias o legados que se perciban a



REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

cualquier título, las actividades comerciales y demás ingresos que se generen por las actividades propias de la función.

Artículo 54º: Sin perjuicio de lo establecido en la ley en su artículo 3º inciso final, el ejercicio financiero anual que genera superávit, constituirá patrimonio de este Comité pasando a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente para su utilización.

Artículo 55º: La cotización mensual que el afiliado realice al Comité de Bienestar será equivalente al 01% del sueldo base de la escala municipal, en el caso de los afiliados no regidos por la escala municipal de remuneraciones, se establecerá una tabla que asimile el descuento en relación con la remuneración total del afiliado, las que se descontarán en forma mensual por planilla de sueldo.

Artículo 56º: La cuota de incorporación será equivalente al 20% de la UTM.

Artículo 57º: Los aportes extraordinarios serán fijos o variables, proporcional a la remuneración del afiliado, los que serán aprobados a proposición del directorio en asamblea de afiliados.

TÍTULO VI

La administración financiera y de bienes

Artículo 58º: La administración financiera y de bienes corresponderá al directorio del Comité de Bienestar y en ésta participará el Jefe de Bienestar designado para estos efectos.

Artículo 59º: Los recursos financieros serán administrados en los términos que establece la ley y el presente reglamento.

Artículo 60º: Los fondos serán girados en conjunto con el Presidente y Tesorero de este Comité de Bienestar, los que habilitarán al Jefe de Bienestar para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

Artículo 61º: La recaudación de los fondos y cancelación de los beneficios serán de responsabilidad de quien ejerce la Jefatura del Comité, pudiendo delegar esta función en las personas que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 62º: Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberán llevarse los registros contables pertinentes con copia y foliados, tanto para el Comité como para el afiliado o quien perciba una cancelación.

Artículo 63º: La adquisición o enajenación de bienes por parte del Comité de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre y para beneficio de sus afiliados, no pudiendo enajenarse sin el consentimiento de los afiliados.

Artículo 64º: Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los trabajadores afiliados y serán administrados por el Comité de Bienestar.

Artículo 65º: Las funciones del Jefe de Bienestar, serán las que de acuerdo a a ley y el presente reglamento disponen:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar al día y actualizado el registro con lo datos personales de todos los afiliados y su grupo familiar.
- d) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- e) Hacer cumplir con el personal de su dependencia, los beneficios que otorga el Comité.
- f) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
- g) Proponer al directorio del Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.



REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

- h) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar.
- i) Mantener la coordinación general de la gestión en el plano técnico, administrativo y financiero del Comité de Bienestar.
- j) Elaborar los informe mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Comité.
- k) Someter a la aprobación del Comité, el balance anual en el mes de enero de cada año.
- l) Estudiar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- m) Administrar los convenios existentes.
- n) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Comité.
- o) Administrar los bienes del Comité.
- p) Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual del afiliado.
- q) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los descuentos, gastos y pagos que deba hacer conforme a las necesidades, objetivos y misión del Comité de Bienestar.
- r) Responder por la correcta administración, fondos, recursos, bienes y personal que se le asigne para el cumplimiento de su función.

TITULO VII
De las sanciones

Artículo 66°: El afiliado que infrinja o falte a la ley y reglamentos del Comité de Bienestar, será sancionado en virtud de lo que disponga este título y el reglamento de disciplina con la suspensión temporal de su calidad de afiliado o con la expulsión del Comité de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos.

Artículo 67°: Tanto para la suspensión o expulsión al afiliado le asistirá el derecho de apelar de la resolución ante el Comité, el que podrá mantener o rebajar la resolución y en caso alguno podrá elevar la sanción por a que el afiliado apeló.

Artículo 68°: Los cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los afiliados involucrados en una falta en forma individual por escrito a la que se podrá apelar al Comité en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de la formulación.

Artículo 69°: Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamentos del Comité, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Comité de Bienestar donde se considerarán los siguientes:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Comité.
- b) Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Comité.
- c) Haber ingresado al Comité valiéndose de datos o documentación falsa.
- d) Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
- e) No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios para percibir beneficios y con ello causar daño al Comité de Bienestar.
- f) Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
- g) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Comité de Bienestar.
- h) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Comité.



REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

- i) Tratándose de miembros del directorio o de la administración del Comité, por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica del afiliado o del Comité previstas en la ley reglamentos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.

Artículo 70º: La suspensión temporal será por períodos mínimos de 60 días y máximo 180 días, a partir de la fecha de su resolución.

Artículo 71º: La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución.

Artículo 72º: El reintegro de un afiliado que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de 2 años.

Artículo 73º: El afiliado que hubiere sido objeto de la medida de suspensión dos veces en un período de 12 meses, será expulsado del Comité de Bienestar quedando inhabilitado para su reintegro por el período de 2 años.

TITULO VIII

De los beneficios y prestaciones

Artículo 74º: Serán beneficiarios del Comité de Bienestar los funcionarios afiliados, su cónyuge, los hijos hasta 18 ó 24 años, los padres debidamente acreditados causantes y beneficiarios de las prestaciones de bienestar, existirán beneficiarios directos e indirectos.

Artículo 75º: Existirá un reglamento de gastos el que clasificará las prestaciones, el monto, coberturas y líneas de corte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria en una unidad financiera (Ej.: U.T.M.) de acuerdo a lo siguiente:

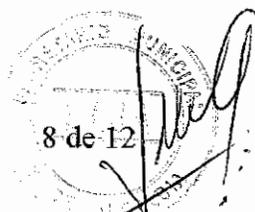
- Beneficios y prestaciones en salud
- Beneficios y prestaciones en educación
- Beneficios y prestaciones sociales
- Beneficios y prestaciones asistenciales
- Préstamos
- Actividades deportivas
- Actividades recreativas
- Actividades culturales
- Actividades facultativas
- Administración

Artículo 76º: Los afiliados que soliciten los distintos beneficios o prestaciones, préstamos o actividades, deberán solicitarlo por escrito en los formularios oficiales que se dispongan, adjuntando toda la documentación pertinente en original, dentro del plazo de 30 días de ocurrida la causal que invoca o causante del beneficio o prestación, ésta caducará a los 60 días, después de la fecha de su resolución por parte del Comité.

Artículo 77º: Las actividades que se organicen o se realicen, deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y programas debiendo quedar resuelta y registrada en los formularios oficiales del Comité de Bienestar.

Artículo 78º: Las resoluciones que el Comité emita respecto de los beneficios solicitados, previo a su cancelación, deberán contar con la conformidad del afiliado, pudiendo éste solicitar su revisión. El afiliado deberá quedar con copia de la resolución.

Artículo 79º: Las bonificaciones que se cancelen por hijos, procederán hasta la edad de 18 años y hasta 24 años, si éstos tuvieran la calidad de estudiantes dependientes del afiliado; en ambos casos estos hijos deberán ser dependientes del afiliado y no estar cotizando en ningún sistema previsional.



REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

Artículo 80º: En el caso de afiliados que perciban beneficios por sus padres, éstos deberán depender del afiliado. Esta prerrogativa se perderá cuando el afiliado perciba beneficios y prestaciones por hijos registrados ante el Comité.

Artículo 81º: En el caso funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser afiliados al Comité, los beneficios y prestaciones respecto de una situación en común, será cancelada a una de las partes para evitar la duplicidad en la obtención de beneficios, siempre que éste no se encuentre expresamente contemplado o prohibido en el reglamento.

Artículo 82º: Las prestaciones de salud procederán con posterioridad a los co-pagos en que efectivamente incurra el afiliado ante su sistema previsional de salud (FONASA, Isapres), seguros complementarios de salud, seguros de vida u otros, de acuerdo con los topes y líneas de corte, establecidas en el reglamento; las que estarán calculadas en base al arancel FONASA como unidad de medida para la prestaciones médicas a nivel nacional.

Artículo 83º: Los gastos médicos cubiertos a través del uso de excedentes no serán bonificados por el Comité de Bienestar.

□ Beneficios y prestaciones en salud

1. Consultas médicas
2. Consultas domiciliarias
3. Tratamientos médicos
4. Tratamientos médicos de alto costo
5. Hospitalizaciones
6. Intervenciones quirúrgicas
7. Exámenes de laboratorio de carácter médico
8. Exámenes radiológicos, hispatológicos, de imagenología de carácter médico
9. Medicamentos
10. Drogas (médicas)
11. Atención de urgencia
12. Enfermedades catastróficas
13. Rehabilitación y recuperación
14. Ortopedia
15. Traslados
16. Atención obstétrica
17. Atención odontológica
18. Oftalmología
19. Lentes ópticos, audífonos
20. Programas de salud preventiva

Artículo 84º: Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Comité de Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar seguros para cubrir en forma total o parcial os beneficios y prestaciones señaladas.

Artículo 85º: En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses, posterior a ésta deberá presentar una nueva receta.

Artículo 86º: En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo.

Artículo 87º: Los bonos médicos, boletas de servicios, recetas, órdenes de atención, programas médicos, boletas o facturas de farmacias; deberán registrar el detalle respectivo, sin enmendaduras y extendidos a nombre del causante de la prestación, las que deberán adjuntarse a la solicitud y quedarán en poder del Comité.



REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

□ Beneficios y prestaciones en educación

Artículo 88º:El Comité de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios afiliados que se encuentran realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados; para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la municipalidad.

Artículo 89º:El Comité de Bienestar otorgará asignación de escolaridad a los hijos de los afiliados que se encuentren en nivel pre-básico, básico, medio y superior en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, hasta la edad de 18 ó 24 años, que acrediten estar estudiando, dependan del afiliado y no coticen en ningún sistema previsional.

Artículo 90º:El Comité de Bienestar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al afiliado o hijos, según corresponda.

□ Beneficios y prestaciones sociales

Artículo 91º:El Comité de Bienestar ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que indica y en los términos que establece, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente. Éstos se cancelarán en UTM.

- a) Matrimonio: procederá a otorgar la ayuda a la o el afiliado que contrajera matrimonio. Si ambos contrayentes fueran funcionarios afiliados, éste se cancelará a cada uno de ellos.
- b) Nacimiento: procederá a entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio se cancelará preferentemente a la madre. Este beneficio se otorgará a los hijos adoptados.
- c) Fallecimiento: se otorgará, ya sea por deceso del afiliado como por alguno de los integrantes del grupo familiar adscrito. En el caso de fallecimiento del afiliado, procederá a cancelar los beneficios al cónyuge sobreviviente, hijos, ascendentes directos o quién haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado.

En caso del fallecimiento de padres de afiliados solteros, éste procederá siempre que el afiliado no perciba beneficios por los hijos.

Mortinato; por el cual se estuviere percibida la asignación maternal establecida en la ley.

- d) Ayudas sociales: ésta procederá por acuerdo del directorio en situaciones carácter especial o catastróficas que afecten al afiliado. Tendrá un tope de 05 UTM.

□ Beneficios y prestaciones asistenciales

Artículo 92º:El directorio podrá otorgar ayudas asistenciales a los afiliados previa solicitud del afiliado, informe social, para cubrir situación que estando cubiertas en este reglamento, fueron insuficientes o aquellas situaciones catastróficas o fuerza mayor, que por su particularidad, no estuvieran contempladas en este reglamento. Ésta será otorgada por acuerdo del directorio por la mayoría de sus integrantes. Tendrán un tope de 05 UTM.

□ Actividades deportivas

Artículo 93º:El Comité de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de un monto que permita el desarrollo

REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

de actividades deportivas de los trabajadores que participen en competencias, olimpiadas, dentro o fuera de la región. Ésta podrá ser utilizada en la preparación, perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivas, recreativas, compra vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurará beneficiar a todos los afiliados.

□ Actividades recreativas

Artículo 94°:El Comité de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar, dentro y fuera de la región.

□ Actividades culturales

Artículo 95°:El Comité de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades artístico-culturales, folclóricas del afiliado y su grupo familiar, dentro y fuera de la región.

□ Actividades facultativas

Artículo 96°:El Comité de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación siempre que los recursos que permitan la realización de:

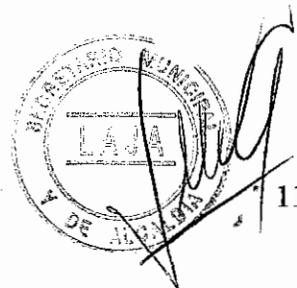
- Celebración del día del funcionario municipal.
- Celebración del día nacional e internacional del trabajo y otros que involucren a los trabajadores.
- Celebración de fiesta de Navidad para los hijos de los funcionarios.
- Entrega de juguetes a los hijos de los afiliados entre 0 y 12 años.
- Premiaciones.
- Reconocimientos.
- Entrega de estímulos.
- Construcción e implementación de centros recreacionales.
- Bono de Vacaciones y/o Navideño.
- Entrega de canastas familiares.

□ Préstamos

Artículo 97°:El Comité de Bienestar podrá conceder a sus afiliados cuando los recursos lo permitan, préstamos aplicando reajustabilidad e intereses en el marco de la legislación vigente, cautelando la adecuada recaudación, para lo cual establecerá la existencia de codeudores solidarios, montos y plazos máximos. Éstos se clasificarán en:

- a) Préstamos habitacionales
- b) Préstamos médicos
- c) Préstamos de emergencia
- d) Préstamos asistenciales
- e) Préstamos de auxilio

Artículo 98°:El directorio cada año determinará el monto máximo, plazos e intereses para el otorgamiento de éstos.



REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

□ Administración

Artículo 99º: El Comité de Bienestar, para el normal cumplimiento de sus obligaciones, establecerá en su presupuesto la existencia de un ítem de administración, estableciendo partidas de egresos a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de la función. Éstos deberán ser acreditados mediante comprobantes, boletas, facturas y resoluciones de gastos.

TÍTULO IX
De la fiscalización

Artículo 100º: La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el artículo 3º inciso final de la Ley 19754 y demás establecidas en la ley y reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento de la actividad.

TÍTULO X
Disposiciones generales

Artículo 101º: El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este Comité de Bienestar.

Artículo 102º: El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los afiliados.

TÍTULO XI
Disposiciones transitorias

Artículo 1º: Los beneficios de los afiliados que se incorporen durante el año 2002, regirán a partir del mes de diciembre del mismo año, siempre y cuando exista disponibilidad de caja.

Artículo 2º: La cuota de incorporación no se cobrará a los afiliados que se incorporen entre la fecha de aprobación del Reglamento y el 31 de diciembre de 2002.

SEGUNDO : El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su dictamen.

TERCERO : Remítase copia de la presente resolución a todas las Unidades Municipales (7), a la Asociación de Funcionarios Municipales de Laja.



JAQUELINA GONZÁLEZ DÍAZ
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSÉ PINTO ALBORNOZ
ALCALDE